



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO No. 2023- 00069  
DEMANDANTE: CLEMENTE CALDERON LOZANO  
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ.

Guataquí, Cund., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda declarativa especial divisoria promovida por el señor CLEMENTE CALDERON LOZANO a través de apoderada judicial, contra YESID RODRIGUEZ, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión.

- 1.- no se presentó el juramento estimatorio en los términos del art. 82 y 206 del C.G.P.
- 2.- No se especificó en el dictamen pericial presentado el valor de las mejoras, más aún que no se encuentran concretadas en el libelo genitor.
- 3.-. Tampoco se especificó en el dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el art. 407 del C.G.P., las razones de la procedencia de la división material

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse la misma.

La doctora LUZ MAYALI HIGUERA MORALES funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE ,**

El juez



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**